



Universidad
Nacional
de Córdoba

"2016 - Año del Bicentenario de la
Declaración de la Independencia Nacional".



EXP-UNC:0048964/2015
Córdoba, 16 FEB 2017

VISTO:

El pedido efectuado por la Dra. Mariana Gómez, para la contratación de LUCÍA MARÍA BUSQUIER - D.N.I. 35358521, bajo la modalidad de Contrato de Locación de Obra – Anexo 2 – Obra Inmaterial para contratista individual

Y CONSIDERANDO:

Que se han cumplido con las exigencias que especifica la Ordenanza HCS N° 09/13, se han elaborado los informes del área Económica- Financiera y de la Asesora Jurídica de la Facultad .-

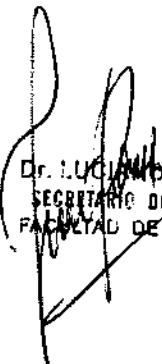
Que se han desarrollado parte de las actividades que involucran la relación contractual de que se trata, según se desprende de las constancias que surgen de las fechas de inicio de la actividad que lleva adelante el /la profesional,

Las disposiciones de la Ordenanza HCS N° 5/95, que establece que las designaciones deben efectuarse con anterioridad a la fecha de inicio de las actividades, prohibiendo los reconocimientos de servicios, salvo excepciones debidamente justificadas,

Por ello,

**LA DECANA DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA
RESUELVE:**

Artículo 1º: Declarar de legítimo abono las sumas adeudadas desde el día 01/02/17 hasta el día de la fecha y autorizar la liquidación y el pago de las tareas efectuadas y suscribir el contrato de locación de obra para la contratación de LUCÍA MARÍA BUSQUIER - D.N.I. 35358521, quien acepta, y toma a su cargo la Asistencia Operativa con tareas específicas de la Maestría en Teoría Psicoanalítica Lacaniana, cuyos datos se consignan en el texto del contrato, que se adjunta y forma parte de la presente.-


Dr. LUCIANO F. PONCE
SECRETARIO DE POSTGRADO
FACULTAD DE PSICOLOGÍA



Universidad
Nacional
de Córdoba

"2016 - Año del Bicentenario de la
Declaración de la Independencia Nacional".

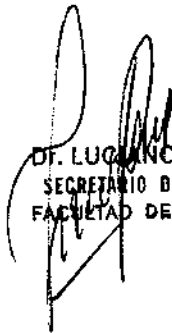


EXP-UNC:0048964/2015


Artículo 2º: Imputar la presente erogación a A.0001.075.002.929.12.37.20.00.
03.00.3.0.0.0000.1.21.3.4.

Artículo 3º: Protocolícese, publíquese, comuníquese y pase a Oficina de Contratos.-

RESOLUCIÓN N°: 103


Dr. LUCIANO F. PONCE
SECRETARIO DE POSTGRADO
FACULTAD DE PSICOLOGÍA




Dra. CLAUDIA TORCOMIAN
DECANA
FACULTAD DE PSICOLOGÍA



Universidad
Nacional
de Córdoba

"2016 - Año del Bicentenario de la
Declaración de la Independencia Nacional".



EXP-UNC:0048964/2015

ANEXO R.D: **103**

**CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA PARA CONTRATISTA INDIVIDUAL
ANEXO 2: PARA EL CASO DE OBRAS INMATERIALES**

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la Lic. Claudia Torcomian, en su carácter de Decana de la Facultad de Psicología, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N° 9/13, de fecha 19/11/2013, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2° Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "LA UNIVERSIDAD", y LUCÍA MARÍA BUSQUIER - D.N.I. 35358521 -, con domicilio en calle Malagueño N° 1074 Piso 4 depto D - B° Jardín - ciudad de Córdoba provincia Córdoba; por la otra, en adelante "EL CONTRATISTA", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de obra, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "EL CONTRATISTA", en el ámbito físico de "LA UNIVERSIDAD" toma a su cargo la Asistencia Operativa con tareas específicas de la Maestría en Teoría Psicoanalítica Lacaniana. Se fija como plazo de ejecución de la obra el período 01/02/2017 al 31/07/2017 y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

SEGUNDA: "EL CONTRATISTA" declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de Monotributista Categoría A, Nro. de C.U.I.T. 27353585210.

TERCERA: "EL CONTRATISTA" actuará sin relación de dependencia con la Facultad de Psicología. Dada la naturaleza de las tareas a realizar, las mismo deberán ser ejecutado a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD". Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del CONTRATISTA lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto el CONTRATISTA se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia.

CUARTA: "EL CONTRATISTA" no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que "LA UNIVERSIDAD" lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable "EL CONTRATISTA" de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. El CONTRATISTA declara

Dr. LUCIANO P. PONCE
SECRETARIO DE POSTGRADO
FACULTAD DE PSICOLOGÍA

Dra. CLAUDIA TORCOMIAN
DECANA
FACULTAD DE PSICOLOGÍA



Universidad
Nacional
de Córdoba

"2016 - Año del Bicentenario de la
Declaración de la Independencia Nacional".



EXP-UNC:0048964/2015

ANEXO R.D. 103

conocer la Ley 24.766. Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y la **UNIVERSIDAD** u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEXTA: Por la ejecución de la obra y a su terminación en el lapso indicado, "**EL CONTRATISTA**" percibirá de "**LA UNIVERSIDAD**" un monto total de \$18.000 (pesos dieciocho mil con 00/100), en 6 cuotas de \$3.000 (pesos tres mil con 00/100) y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a la obra encomendada, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley n° 25453, normas complementarias y reglamentarias.. La ejecución parcial de la obra en el lapso convenido no dará derecho a retribución alguna, salvo modificación en contrario pactada por escrito, o fuerza mayor, entendiéndose por tal únicamente el corte de suministro de fuerza o rotura de las máquinas de "**LA UNIVERSIDAD**". "**EL CONTRATISTA**" no estará exento de ningún impuesto en virtud de éste contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a "**LA UNIVERSIDAD**" de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

SEPTIMA: Será causa de rescisión de este contrato: a) La falta de presentación del "**CONTRATISTA**" el día y horario convenido para el comienzo de la ejecución del contrato; b) la realización de las tareas con inexperticia o negligencia que dañare total o parcialmente el material contratado; c) en general, todo perjuicio por demora, daños a la instalaciones o mercaderías depositadas, que les sean imputables. "**LA UNIVERSIDAD**", constatada la causal de rescisión, tiene derecho a optar entre hacer cumplir el contrato por un tercero o con cargo al "**CONTRATISTA**", previa rescisión, o exigir su realización en la forma convenida, sin perjuicio en ambos casos de reclamar los daños y perjuicios originados. Sin perjuicio de ello **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna. Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara,

Dr. LUCIANO F. PÓNCE
SECRETARÍA DE POSTGRADO
FACULTAD DE PSICOLOGÍA

Dra. CLAUDIA TORCOMIAN
DESAJAL
FACULTAD DE PSICOLOGÍA



Universidad
Nacional
de Córdoba

"2016 - Año del Bicentenario de la
Declaración de la Independencia Nacional".



EXP-UNC:0048964/2015

ANEXO R.D: **103**

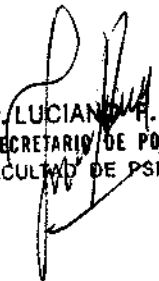
"EL CONTRATISTA" se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

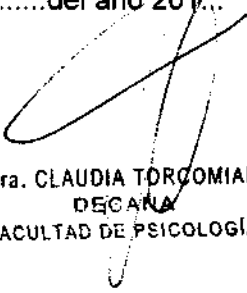
OCTAVA: La presente relación contractual se registrará por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

NOVENA: **"EL CONTRATISTA"** pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

DECIMA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) **"LA UNIVERSIDAD"** en calle Avda. Haya de la Torre s/nº, Pabellón Argentina, 2º P. - Ciudad Universitaria, de la Ciudad de Córdoba y b) **"EL CONTRATISTA"** en calle Malagueño Nº 1074 Piso 4 depto D Bº Jardín, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la Ciudad de Córdoba, a los días del mes dedel año 201...


Dr. LUCIANO F. PONCE
SECRETARIO DE POSTGRADO
FACULTAD DE PSICOLOGÍA


Dra. CLAUDIA TORCOMIAN
DECANA
FACULTAD DE PSICOLOGÍA